

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 29.

DESERTORES.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Castilla los confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, lo aviso á V. á fin de si se presentasen en algunos de los pueblos de esa jurisdiccion proceda á su captura y disponga su conduccion con toda seguridad, hasta entregar á disposicion del Comandante del espresado establecimiento, dándome parte del resultado. Dios guarde á V. muchos años. Santander 18 de Marzo de 1843.—El I, G. P. I., Joaquin de Tutor.—Sr. Alcalde constitucional de...

Señas.

José Alvarez Santullan, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color tri-guëno.

Francisco Mullor y Otuña, estatura 5 pies y una pulgada, edad 49 años, pelo cano, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara abultada, color moreno.

CIRCULAR NUMERO 30.

MALHECHORES.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán indagar si en sus respectivos distritos ecsistiesen ó se presentasen los falsificadores de documentos de intereses, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, en

cuyo caso procederán inmediatamente á su captura y conduccion con toda seguridad hasta ponerlos á mi disposicion. Santander 20 de Marzo de 1843.—El I, G. P. I.—Joaquin de Tutor.—Sr. Alcalde constitucional de.

Señas.

Fernando Garcia, vecino de la Varganera, parroquia de S. Agustin de Aulez, en el concejo de Siero, provincia de Oviedo, soltero, sin oficio, de 20 años de edad.

Manuel Fanjul, vecino de Sta. Maria de Teñano, del mismo concejo y provincia, soltero, labrador, de mas de 25 años de edad.

Gobierno político.—Inspeccion de minas de esta provincia.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Nicanor Diaz de Labandero, vecino de Cabezón de la Sal, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el sitio del Humilladero, cerro de S. Vitores, término y ayuntamiento de espresado Cabezón de la Sal, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 21 de Marzo de 1843.—El I, G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Vicente de la Sierra, vecino de Potes, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio llamado Peña-castillo, término del pueblo de Piasca, ayuntamiento de Cabezón de Liébana, propo-

Handwritten notes:
Gobierno político
Utrina
Recomienda
Admision
Registro de
Mina de la
bon de piedra
en el pueblo
de la Sal, y
de alcohol
El Sr. Piasca
pag. 109.

niéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; ha accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 21 de Marzo de 1843.=El I. G. P. I., Joaquin de Tutor.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Intendencia Aduanas
De orden de
de las mercaderías admitidas al depósito.
esto paguina
110.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.
„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden que sigue.=La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la Instruccion de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interés mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y exclusivamente pertenecen al comercio; esige que no se aplaze á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria. A este efecto, pues, y mientras se concluye el ecsámen que se está practicando de una nueva Instruccion de Aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fe, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes: 1.^a Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el uno por ciento de su valor para atender á los gastos que ocasione este establecimiento. Si no fuese suficiente su producto las Juntas de Comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos. 2.^a El importe de los referidos derechos se depositará en una arca de cuatro llaves que ecsistirá en el mismo almacén, distribuidas entre el Administrador y Contador de la Aduana, y el Guarda almacén interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos. 3.^a El administrador de la respectiva Aduana dispondrá que segun la valoracion dada por los interesados, paguen estos al guarda-almacén el uno por ciento de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la Contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En unas se liquidará el derecho, y con la toma de razon de su

pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que espese, conservándose la otra en la mencionada Contaduría. 4.^a Se permitirá la traslacion de los efectos de un depósito á otro de la Península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito. 5.^a Ningun buque extranjero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos á otros puertos de la Península é Islas adyacentes. 6.^a Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen en los depósitos á otros puntos del Reino, podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto á que vayan dirigidos. 7.^a Quedan derogados los artículos de la Instruccion vigente de Aduanas que en todo ó parte se opongan á lo que queda prevenido. De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento; esperando S. A. del celo é ilustracion que le distinguen que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta proteccion desea el Gobierno con estas medidas; pero con las precauciones necesarias para evitar que á su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiere introducir el interés particular.

La que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, mandando al mismo tiempo se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Para sacar los efectos de los depósitos y remitirlos á otros puertos habilitados del Reino, se cotejarán con las declaraciones que hayan formado los interesados cuando fueren admitidos en el depósito. 2.^a La remision de los efectos de un depósito á otro, ó para ir á pagar los derechos en otros puertos habilitados del Reino, se harán con registros de cabotaje, espresando en sus facturas la cantidad y calidad de los efectos con toda claridad y distincion, mediante á que por estas facturas se han de hacer los despachos en las aduanas á que vayan dirigidos. 3.^a Los remitentes al tiempo de embarcarse los efectos harán obligacion á satisfaccion de los administradores y contadores de aduanas, de presentarlos en los depósitos ó aduanas á que vayan dirigidos, en el término que parezca justo, que nunca podrá exceder de dos meses, á no ser que medien causas extraordinarias que lo impidan, debiendo justificarlas los interesados en el término que los Intendentes señalen. Y 4.^a Los gefes de las aduanas avisarán á los de la del punto á que se dirijan los géneros que salen del depósito, incluyéndoles nota de los que sean; y estos últimos acusarán su recibo y la llegada de los géneros; en vista de lo cual quedarán canceladas las fianzas de los remitentes. Cuyas disposiciones comunicará V. S. á todos los gefes de aduanas de esa provincia, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que la Direccion está dispuesta á no tolerar la menor omision, y á exigir con el mayor rigor la responsabilidad á aquel funcionario que hubiere cometido la falta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1843.=Juan García Barzanallana.

Lo oficial p...
merc...
de Tu...
dice...
del ac...
orden...
Minist...
a este...
simo p...
gente...
nador...
cargad...
cion es...
de la s...
inmem...
suficien...
peculia...
vicio d...
pue blo...
ley el s...
no han...
haber...
que est...
negado...
admitir...
concept...
mandas...
tamient...
alteranc...
unos y...
hábiles...
sia ader...
respons...
bucion...
tre párr...
llevan a...
con el f...
do la ar...
cuidado...
roquial...
cesano...
satisfech...
sado por...
como en...
le sean...
Rentas...
ley de r...
tado me...
adminis...
asignaci...
se con r...
De orde...
intelig...
de Provi...
ca los ca...
para su...
Lo e...
oficial p...
la provi...
Santand...
Tutor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del Comercio. Santander 20 de Marzo de 1843.—Joaquín de Tutor.

IDEM.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 4 del actual comunica á esta Direccion general la orden de S. A. que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de Hacienda con fecha 5 de Febrero próximo pasado lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del gobernador eclesiástico de Leon, en que dice, que encargados varios curas propios de la Administracion espiritual de otra parroquia vacante ademas de la suya titular, segun se practica desde tiempo inmemorial en la Diócesis, por no existir en ella suficientes eclesiásticos para nombrar un ecónomo peculiar, así como tambien reenumerarle el servicio doble que prestan los ayuntamientos de los pueblos respectivos á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del culto y clero parroquial, no han dudado suministrarles su correspondiente haber, por cada parroquia que regentan y con que están grabados aquellos; pero que habiéndose negado el Contador de Rentas de la Provincia á admitir y abonar las cantidades entregadas en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonía que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al diocesano sin términos hábiles para obligar á estos á asistir otra feligresía ademas de la suya propia, recargándoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion. Y deseando S. A. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre, á los curas propios el cuidado y servicios que presten en la iglesia parroquial que les esté encargada ó encargáre el diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de Setiembre próximo pasado por los ayuntamientos á los curas propios como encargados ó regentes de otras parroquias, le sean abonadas á aquellos en la Tesorería de Rentas de Leon, con arreglo al artículo 13 de la ley de 14 de Agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante, solo se les remunere por la administracion de otra feligresía, la mitad de la asignacion prefijada á los ecónomos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los Intendentes de Provincia para que les sirva de regla general en los casos que ocurran. Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del clero parroquial de la provincia y gobierno de los ayuntamientos. Santander 16 de Marzo de 1843.—Joaquín de Tutor.

IDEM.

Hallándose vacante la segunda vereda de la Administracion de Rentas de Toranzo, dotada con 1800rs. anuales, lo hago notorio, para que los que la pretendan, presenten solicitud en esta Intendencia dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio. Santander 14 de Marzo de 1843.—Joaquín de Tutor.

Handwritten notes:
Mendoza
Vacante
Se anuncia la vacante 2ª de Toranzo pag. 111.

BIENES NACIONALES.

ANUNCIO NUMERO 260.

Remate de fincas del clero secular en Liérganes y Pámanes.

El dia 29 de Abril próximo desde las 12 de su mañana hasta las 2 de la tarde se celebrará en las salas consistoriales de esta ciudad la subasta de fincas rústicas que pertenecian á la iglesia de Liérganes, á la de Pámanes, al Beneficio de su curato, á las Animas del mismo Santuario y la de S. Vicente de id., comprendidas en el Juzgado del partido de Entrambas-aguas, cuya tasacion y medicion por peritos así como la capitalizacion formada en virtud de liquidacion de la oficina de contabilidad de bienes nacionales de esta provincia se espresan circunstanciadamente en el anuncio que se dió al público por esta administracion principal bajo el núm. 232, inserto en el Boletín oficial de 24 de Febrero anterior donde se marcaron las cargas piadosas afectas á dichas fincas, así como a lemas se previene ahora que el rematante ha de verificar el pago en metálico en los 20 plazos anuales dispuestos por la ley. Santander 15 de Marzo de 1843.—Manuel de Morales.

ANUNCIO NUMERO 261.

Remate de fincas del clero secular situadas en Alceda y Ontaneda, ayuntamiento de Corbeira, partido de Villacarriedo.

El dia 28 de Abril próximo desde las 12 de su mañana hasta las 2 de la tarde se celebrará en las salas consistoriales de esta ciudad la subasta de fincas rústicas que pertenecieron al cabildo colegiata de Santillana, situadas en término de los lugares de Alceda y Ontaneda, cuya medicion, deslinde y tasacion por peritos nombrados, así como la capitalizacion y liquidacion formada por la oficina de contabilidad de bienes nacionales de esta provincia en el expediente de su razon número 27 se espresa en el anuncio que se dió al público por esta administracion principal bajo el número 234 inserto en el suplemento al Boletín oficial de 3 del corriente donde se previno, que no se conoce carga alguna piadosa que afecte sobre dichas fincas, empero se previene que el rematante ha de verificar el pago en metálico en los 20 plazos mensuales marcados por la ley. Santander 16 de

Marzo de 1843.—Manuel de Morales.

ANUNCIO NUMERO 262.

Tasacion y capitalizacion de fincas situadas en el termino del lugar de Veguilla, ayuntamiento de Soba, partido de Ramales.

Conforme á lo prevenido por Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 15 de Setiembre de 1841 se ha mandado publicar por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia la tasacion de peritos y capitalizacion formada por Contaduría y de las que pertenecieron al Beaterio de Ntra. Sra. de Sopena situadas en el termino del lugar de Veguilla, comprendido en el ayuntamiento de Soba, partido de Ramales en la forma siguiente.

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
Los materiales de la ermita antigua y de localidad pequeña, en.	500	500
Una casa pequeña perteneciente á la misma de 24 pies de hueco en cuadro.	1000	680
Un huerto á la puerta de dicha ermita, y á la parte del medio dia, que mide 2 carros de tierra.	100	90

Lo que se anuncia para conocimiento del público é inteligencia del licitador. Santander 17 de Marzo de 1843.=Manuel de Morales.

EDICTO.

SUBASTA DE HOSPITALIDADES MILITARES EN BADAJOZ.

EL INTENDENTE MILITAR del noveno distrito.

Hago saber: Que finalizando en 15 de Julio de este año la actual contrata con Don Juan Landa, por la cual se halla á su cargo la subsistencia, asistencia y curacion de los enfermos del Ejército que ocurren en el Hospital Militar de esta Plaza, he dispuesto se convoquen licitadores para otra nueva subasta pública, por medio del presente edicto, que quieran interesarse en este servicio, bajo las bases del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, calle de Mesones, número 14; en cuyos estrados se celebrará el único remate el dia 15 de Mayo próximo, á las doce horas de su mañana.

Se advierte que el compromiso será por tiempo de dos años ó el de tres cuando mas, pero con sujecion á lo que el Gobierno tenga á bien determinar; y que despues de fenecido el acto del remate, no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 1.º de Marzo de 1843. =Joaquin Rendon.—Secretario, el oficial segundo de Administracion Militar, Manuel Sanchez de Velazco.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha señalado el dia 31 del

Imp. y litografía de Martinez.

corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de Entrambasrestas con su intervencion del Puente-Viesgo, bajo la cantidad menor admisible de 63, 500 rs. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la depositaría del ramo de esta ciudad.

ANUNCIOS.

El miércoles 22 del actual desde las 10 de la mañana se venderán en los almacenes de esta Aduana los géneros siguientes que han sido retrasados como pertenecientes á la causa núm. 3 y 6.

- 405 varas coco blanco de á vara á 3 rs.
- 24 pañuelos de percal de 6/4 á 7 rs.
- 32 piezas de terciopelo con mezcla de algodón núm. 40, á 15 rs. pieza.
- 21 id. id. núm. 80, á 26 rs.
- 5 id. id. núm. 90, á 28 rs.
- 6 id. id. núm. 100, á 34 rs.
- 9 id. id. núm. 110, á 36 rs.
- 9 id. id. núm. 130, á 40 rs.

Santander 20 de Marzo de 1843.—Elias del Solar.

A los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia para que se presenten á cobrar la mensualidad del mes de Julio del año próximo pasado y así mismo totalizar con el habilitado los seis primeros meses del año finado y poder rendir cuentas de su distribucion. Santander 20 de Marzo de 1843.=Joaquin de Obregon.

El dia 5 del corriente Marzo fueron recogidas en esta jurisdiccion cuatro burras que se hallaron causando daños en las ilosas de la misma, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarlas, á pesar de haberse fijado edictos en los pueblos de esta comarca anunciando su prision, se manifiesta al público para que la persona que se crea con derecho á ellas se presente á su reclamacion á este Sr. Alcalde constitucional. Ampuero 17 de Marzo de 1843.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

29.ª semana.=12 de Marzo de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 5,027 por 61 individuos, núm. 1427 al 1487.=El Director de semana, Barbáchano.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

30.ª semana.—19 de Marzo de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 3,580 por 29 individuos, núm. 1488 á 1516, de los cuales son nuevos. El Director de semana, Quintana.

Nú
SUS
Por
Por
Mart
Gobi
la P
mu
de lo
la d
se a
nera
vici
con
de l
den
facu
S. A
cion
mos,
to s
res
los
Dip
Rei
taja
zas
de
V. S
con
cia
que
ver
ner
nis
22